



Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

cve: BOPBUR-2012-04681

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

### SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FOLCLORE DE ARANDA DE DUERO

Introducción.

El presente Reglamento nace para facilitar la convivencia en la Escuela, proponiendo normas claras y respaldadas mayoritariamente y para favorecer la participación de todos los agentes implicados en la creación de la comunidad educativa de la Escuela.

#### TÍTULO I. - DE LA NATURALEZA DE LA ESCUELA

- Artículo 1. La Escuela Municipal de Folclore de Aranda de Duero (en adelante la Escuela), cuyo titular es el Ayuntamiento de Aranda de Duero, es un Centro público municipal de enseñanzas del folclore tradicional, en sus facetas más diversas, creada en 1989, sin personalidad jurídica propia y adscrita y dependiente orgánica y jerárquicamente del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- Artículo 2. La Escuela organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación práctica en música tradicional castellana, danza tradicional castellana y atuendo tradicional castellano.
- Artículo 3. En el aspecto académico la Escuela tiene el carácter de Centro no oficial de enseñanza, no ofreciendo estudios con validez académica ni profesional.

#### Artículo 4. – La Escuela tiene como objetivos:

- 4.1. Fomentar, desde la infancia, el conocimiento y apreciación del folclore tradicional, iniciando a los alumnos, desde edades tempranas, en el aprendizaje de enseñanzas con él relacionadas, despertando el cariño por los aspectos tradicionales y preparando en hábitos de respeto hacia aquél.
- 4.2. Ofrecer una enseñanza instrumental y de danza del folclore castellano, orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- 4.3. Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- 4.4. Fomentar en los alumnos el interés por la participación en actividades instrumentales, agrupaciones de danza y por la confección del vestuario tradicional castellano.
- 4.5. Organizar actuaciones públicas y participar en eventos que permitan la difusión del folclore y cultura tradicional de Aranda de Duero, como referente representativo del mismo.
- 4.6. Investigar y estudiar las raíces de la cultura castellana, donde cobren especial relevancia el folclore y las tradiciones populares.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

Artículo 5. – La Escuela se regirá por las normas legales de carácter general que lo sean de aplicación, y en particular, por:

Las Normas de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Folclore y Tradiciones Populares aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión de fecha 4 de octubre de 1996.

Artículo 6. – La actividad educativa se desarrollará atendiendo a los siguientes principios:

- 6.1. La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, procedimientos y actitudes de los alumnos en todos los aspectos relacionados con el folclore. Para ello se atenderá la diversidad de alumnos de la Escuela, partiendo de sus capacidades y habilidades, adecuando la formación a cada alumno.
- 6.2. La participación y colaboración de alumnos, padres y/o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- 6.3. La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo de todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas, así como el fomento de los valores y comportamientos democráticos y el respeto a la convivencia, la cooperación, la paz y la solidaridad, y una actitud de defensa del medio ambiente.
- 6.4. La autonomía pedagógica de la Escuela dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente.
- 6.5. La metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
  - 6.6. La evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Artículo 7. La Escuela tiene su sede en el edificio de «Las Francesas» (c/ Antonio Baciero, s/n), inmueble propiedad del llustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

### TÍTULO II. - DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

Capítulo I. - Oferta educativa.

Artículo 8. – La Escuela, como centro de enseñanza no oficial, impartirá enseñanzas, dirigidas a la formación práctica en:

- 8.1. Actividades de cursos:
- Danzas castellanas.
- Dulzaina.
- Tambor.
- Pito castellano.
- Confección de Trajes Regionales Castellanos.
- Composiciones instrumentales.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 8.2. Organización de exposiciones, conferencias, simposios y otras actividades relacionadas con los fines de la Escuela.
- 8.3. Cursillos de verano; serán específicos y serán relativos a materias concretas de folclore.

Artículo 9. – Las enseñanzas impartidas por la Escuela no conducirán a la adquisición de títulos con validez académica y estarán supeditadas a las siguientes directrices:

9.1. – Danzas Castellanas, se trata de enseñanzas para alumnos a partir de los 4 años cumplidos.

La base de esta formación está orientada a la adquisición de las competencias rítmicas y de movimiento corporal, que habiliten al alumno/a para desenvolverse en el baile de danzas tradicionales castellanas conforme a los cánones y la ortodoxia de la cultura popular de la región castellano-leonesa.

Se pretende conseguir que la danza tenga, para los alumnos, un componente lúdico, emocional y creativo, potenciando más los aspectos pedagógicos y sociales que lo puramente didáctico, a través de unos planes de contenidos flexibles, y adaptados, en lo posible, a las necesidades del alumnado.

Este tipo de enseñanzas se desarrollará en clases colectivas: Consistirá en una clase semanal de una hora de duración.

Se establecerán cinco niveles de enseñanza.

Estas enseñanzas se estructurarán en cinco niveles, distribuidos en cinco cursos, los dos primeros con una duración de dos años y los restantes tres con una duración anual. Durante los tres últimos niveles cabrá un máximo de una repetición anual (estos tres años de posible repetición podrán, atendiendo a los objetivos del Centro, ampliarse con un periodo de gracia hasta ver cumplidos los objetivos de aquél).

El acceso a estas enseñanzas se desarrollará conforme establezca la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación del Servicio de la Escuela.

9.2. – Dulzaina, para alumnos a partir de los 12 años.

La base de esta formación está orientada a la adquisición de las competencias y habilidades auditivas, vocales y musicales que permitan al alumno el manejo instrumental de la dulzaina conforme demandan las directrices de la correcta interpretación musical y el acervo de utilización de este instrumento en la cultura popular de la región castellano-leonesa.

Este tipo de enseñanzas se desarrollará en clases individuales de media hora de duración semanal.

Se establecerán cinco niveles de enseñanza.

Estas enseñanzas se estructurarán en cinco niveles, distribuidos en cinco cursos, los dos primeros con una duración de dos años y los restantes tres con una duración anual. Durante los tres últimos niveles cabrá un máximo de una repetición anual (estos tres

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

años de posible repetición podrán, atendiendo a los objetivos del Centro, ampliarse con un periodo de gracia hasta ver cumplidos los objetivos de aquél).

El acceso a estas enseñanzas se desarrollará conforme establezca la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación del Servicio de la Escuela.

9.3. - Tambor, para alumnos en edades a partir de 6 años.

La base de esta formación está orientada a la adquisición de las competencias y habilidades auditivas, vocales y musicales que permitan al alumno el manejo instrumental del tambor, conforme demandan las directrices de la correcta interpretación musical y el acervo de utilización de este instrumento en la cultura popular de la región castellano-leonesa.

Este tipo de enseñanzas se desarrollará en clases colectivas, de un máximo de 6 alumnos, de una hora de duración a la semana.

Se establecerán cinco niveles de enseñanza.

Estas enseñanzas se estructurarán en cinco niveles, distribuidos en cinco cursos, los dos primeros con una duración de dos años y los restantes tres con una duración anual. Durante los tres últimos niveles cabrá un máximo de una repetición anual (estos tres años de posible repetición podrán, atendiendo a los objetivos del Centro, ampliarse con un periodo de gracia hasta ver cumplidos los objetivos de aquél).

El acceso a estas enseñanzas se desarrollará conforme establezca la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación del Servicio de la Escuela.

9.4. – Pito castellano, para alumnos en edades comprendidas entre los 6 y los 11 años.

La base de esta formación está orientada a la adquisición de las competencias y habilidades auditivas, vocales y musicales que permitan al alumno el manejo instrumental del pito castellano conforme demandan las directrices de la correcta interpretación musical y el acervo de utilización de este instrumento en la cultura popular de la región castellano-leonesa.

Este tipo de enseñanzas se desarrollará en clases individuales de media hora de duración a la semana.

El acceso a estas enseñanzas se desarrollará conforme establezca la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación del Servicio de la Escuela.

9.5. – Confección de Trajes Regionales Castellanos, para alumnos, preferentemente, con una formación básica en corte, confección y patronaje.

La base de esta formación está orientada a la adquisición de los conocimientos y habilidades suficientes que habiliten al alumno a confeccionar, con autonomía, el vestuario tradicional castellano, con la ornamentación propia de la cultura popular de Castilla y León.

Este tipo de enseñanzas se desarrollará en clases colectivas, de un máximo de 8 personas, y consistirá en dos clases semanales de una hora y media de duración.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

El acceso a estas enseñanzas se desarrollará conforme establezca la Ordenanza reguladora del Precio Público para la Prestación del Servicio de la Escuela.

9.6. – Composiciones grupales instrumentales (de Dulzaina-Tambor y de Música Tradicional) y de Danzas para los grupos oficiales de Dulzaina-Tambor y de Música Tradicional y de Danzas. Dirigido a alumnos con un nivel avanzado de las enseñanzas de dulzaina, tambor y danzas que integren los grupos oficiales de la Escuela.

La base de esta formación está orientada a desarrollar las capacidades rítmicas, instrumentales y expresivas de conjunto, bajo un prisma de armonía, sintonización, expresión coordinada, equilibrio grupal que permita una interpretación precisa, de calidad y acorde de las piezas instrumentales y de baile que, perteneciendo al acervo cultural, sean representativas de la música y cultura tradicional castellanas.

Estas enseñanzas se desarrollarán en clases colectivas semanales de una hora de duración cada una.

El acceso a estas enseñanzas se efectuará para aquellos alumnos de nivel avanzado a los que se refiere el art. 20 de las Normas de Funcionamiento y también abierto a colaboradores para actos puntuales. Los alumnos de estos grupos estarán eximidos del pago del precio público establecido para alumnos en la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Folclore («Boletín Oficial» de la provincia n.º 160, de 22 de agosto de 2002) tal como recoge el artículo 3.21 de dicha normativa.

Artículo 10. – Además de las enseñanzas referidas en el artículo anterior, la Escuela, en el marco de sus objetivos, impulsará la organización de exposiciones, conferencias, simposios y otras actividades relacionadas con los fines de la Escuela y promoverá la implementación de acciones formativas específicas (monográficos) durante el verano, relativas al folclore.

Artículo 11. – La Escuela intervendrá en actuaciones, muestras, certámenes, encuentros folklóricos y otros actos que puedan servir de realce del folclore arandino, ribereño y castellano; la determinación de esta participación corresponderá al Claustro de Profesores, a quien le competirá velar por la organización y seguimiento de los mismos, y mantener informado, con antelación suficiente, al profesorado y al Ayuntamiento sobre los actos a participar.

Capítulo II. - Régimen de enseñanza. Disposiciones generales.

Artículo 12. - Disposiciones generales.

12.1. - Calendario Escolar.

El horario general de la Escuela estará reflejado en la Programación General Anual, pudiendo la Escuela ofertar actividades con carácter voluntario fuera del calendario previsto, si el Ayuntamiento lo aprueba.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

#### 12.2. - Certificados.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá expedir credenciales de los estudios cursados por los alumnos de la Escuela, sin que, en ningún caso, su texto o formato puedan inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

### 12.3. - Matrículas.

El importe de la matrícula será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento de Aranda de Duero a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a cada actividad. El Ayuntamiento se encargará de publicitar, con la debida antelación, los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos asimismo en los tablones de anuncios de la Escuela.

Pueden renovar su matrícula los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Hayan finalizado en la Escuela el curso escolar anterior.
- No tengan cuotas pendientes de pago.
- No lleven más de nueve cursos (salvo los que tengan concedido un periodo de gracia), en la misma especialidad formativa (de manera continuada o alterna) matriculados en la misma disciplina formativa, respecto de aquellas establecidas en niveles de enseñanza. Excepcionalmente, a criterio del profesor de la especialidad formativa en la que hubieran estados matriculados, podrán, quienes lleven matriculados diez o más años, matricularse para su integración en el grupo oficial de la disciplina formativa en la que recibieron formación.

Los alumnos que no renueven la matrícula en el plazo establecido serán considerados como bajas en la Escuela, perdiendo todos los derechos como antiguos alumnos.

Los alumnos que continúen estudios en la Escuela efectuarán la matrícula en un periodo previo establecido anteriormente, que se dará a conocer públicamente en el tablón de anuncios de la Escuela. En las disciplinas formativas, establecidas por niveles, renovada la matrícula hasta en nueve ocasiones (de manera continuada o alterna), y superado el último nivel, se permitirá renovar la matrícula para acceder a la condición de integrante del grupo oficial en la especialidad formativa en que se formaron a criterio del profesor de la especialidad formativa en la que hubieran estado matriculados.

Una vez adjudicadas las plazas a los alumnos de la Escuela que, cumpliendo los requisitos establecidos en puntos anteriores, continúen sus estudios, la Escuela temporalizará y organizará la matrícula de los aspirantes, de acuerdo con sus posibilidades de organización.

La admisión de nuevos alumnos de las disciplinas formativas de la Escuela se ajustará al siguiente procedimiento: Una vez terminado el plazo para los antiguos alumnos, se abrirá el plazo de matrícula para los nuevos alumnos. Si el número de solicitudes supera el número de plazas, los alumnos quedarán en lista de espera.

La posibilidad de doble o sucesivas matrículas dependerá del número de plazas libres; se ofertará la posibilidad de hacer una doble o sucesivas matrículas en otras

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

especialidades, pero siempre primando la entrada de nuevos alumnos al Centro sobre los ya existentes.

Las solicitudes para realizar cambio de instrumento, horario, grupo, profesor, etc., se cursarán en el impreso adecuado facilitado en la oficina de la Escuela, dándose traslado del mismo a la Dirección para su aprobación, si ésta procede.

Estos cambios podrán concederse, dependiendo de las plazas, grupos y horarios vacantes, y siempre que se hayan solicitado correctamente y dentro de las dos primeras semanas del nuevo curso.

12.4. - Pagos.

Los pagos se regirán conforme a la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de la Escuela.

La no asistencia a las clases por enfermedad, trabajo u otros motivos no eximirá de la obligación de abonar el precio público.

12.5. – Bajas.

Las bajas a lo largo del curso escolar solamente podrán ser aceptadas en casos excepcionales y deberá notificarse a la Dirección de la Escuela con la antelación debida, y serán tramitadas por el equipo directivo tratando de cubrir de nuevo las plazas vacantes. En caso de que las plazas liberadas por las bajas no puedan ser cubiertas de nuevo, la Dirección propondrá a los profesores afectados actividades a realizar en ese horario lectivo sin alumnos. Se tratará de actividades pedagógicas que redunden en beneficio de la comunidad educativa y que podrán ser también propuestas por los propios profesores implicados. Este modo de organización se adoptará igualmente en los casos de profesores que no cubran su horario lectivo con alumnos.

TÍTULO III. - DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA

Artículo 13. - La Escuela constará de los siguientes órganos:

- Unipersonales: Director, Secretario y cuantos otros pudieran determinarse ulteriormente.
  - Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.

Capítulo I. - Del Director.

Artículo 14. – El Director de la Escuela Municipal será un profesor de la Escuela, nombrado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a propuesta del Consejo Escolar y previo informe de la Concejalía de Juventud y de la Comisión Informativa de Juventud.

La propuesta de elección del Consejo Escolar se producirá por mayoría absoluta de los miembros del mismo, quien la trasladará, para su aprobación, al órgano competente.

Artículo 15. – Los candidatos a la Dirección deberán reunir las condiciones que determine el Ayuntamiento de Aranda de Duero, su mandato será de cuatro cursos reelegibles. En caso de ausencia de candidatos, o cuando estos no obtengan la mayoría legalmente exigida, y en los supuestos de cese antes del plazo legalmente establecido,

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la designación del Director con carácter provisional.

Artículo 16. - Cese de la Dirección.

La presentación de una reprobación ante el Consejo Escolar se hará por escrito, presentado en el Registro General del Ayuntamiento y avalado, al menos, por la firma de la mayoría absoluta del Claustro de Profesores. En dicho escrito se razonarán las causas que han conducido a dicha reprobación; al tiempo se solicitará la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo Escolar para tratar como único punto del orden del día la discusión y votación de la reprobación.

Artículo 17. – La reprobación será objeto de debate y aprobación, si procede, en una reunión extraordinaria del Consejo Escolar convocada al efecto por el Director, y que tendrá lugar después de los quince días siguientes a su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

Una vez aprobada la reprobación, en los términos previstos anteriormente, se dará cuenta al Ayuntamiento para la ratificación, en su caso. Los firmantes de una reprobación que no haya sido aprobada por el Pleno del Consejo Escolar no podrán volver a solicitar una nueva en el plazo de un año.

Artículo 18. - Las competencias del Director son:

- 18.1. Jefatura delegada de todo el personal destinado en la Escuela, velando por la existencia de adecuadas condiciones de trabajo, por el correcto cumplimiento de las normativas y por la más eficaz y eficiente organización del trabajo, y ejerciendo el control de asistencia, cumplimiento de horarios y rendimiento del personal.
- 18.2. Ostentar la representación de la Escuela y representar oficialmente a la Administración Educativa en la Escuela, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- 18.3. Coordinar la actividad general de la Escuela, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos órganos de la misma y ateniéndose a las competencias funcionales del organigrama municipal.
- 18.4. Trasladar al Concejal de Juventud todas las propuestas, ofertas y solicitudes recibidas en la Escuela y relacionadas con sus actividades o con el resto de actividades de la Concejalía de Juventud.
- 18.5. Convocar y presidir todos los actos académicos y reuniones de los distintos órganos de la Escuela.
- 18.6. Informar o visar todos los expedientes y documentos relacionados con la actividad de la Escuela.
- 18.7. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- 18.8. Gestionar los medios materiales de la Escuela y autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto de aquélla.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 18.9. Trasladar toda la documentación externa de la Escuela a la Concejalía de Juventud para su autorización previa e inicio de trámites administrativos, según proceda.
- 18.10. Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo de la Escuela y elaborar la Programación General Anual de la Escuela.
  - 18.11. Proponer iniciativas de colaboración con otros Centros.
- 18.12. Coordinar las actividades de investigación y difusión relacionadas con las enseñanzas de la Escuela.
- 18.13. Fomentar la relación de los Profesores, así como proponer cuestiones de interés común relacionadas con la enseñanza. Deberá nombrar los profesores de los grupos oficiales de Danzas, de Música Tradicional y de Dulzaina-Tambor.
- 18.14. Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto Educativo de la Escuela y en la Programación General Anual de la Escuela, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias para su desarrollo.
- 18.15. Coordinar la colaboración técnica prestada por los profesores de la Escuela para la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural gestionadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, así como colaborar en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por el Ayuntamiento.
- 18.16. Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- 18.17. Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- 18.18. Velar para que el funcionamiento de la Escuela se desarrolle conforme a criterios de calidad educativa.
- 18.19. Todas las demás funciones de características similares que le sean encomendadas.
- 18.20. Garantizar la información sobre la vida de la Escuela a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los mismos, de acuerdo con las normativas vigentes. A este respecto propiciará reuniones periódicas trimestrales con los representantes de las agrupaciones oficiales de Danzas, de Música Tradicional y de Dulzaina-Tambor.
- 18.21. Garantizar la información del profesorado en lo referente a todos los proyectos relacionados con la Escuela: Actividades complementarias, viajes, intercambios, cuestiones pedagógicas, cursos de formación, variaciones del inmueble, inversiones programadas y cualquier asunto que merezca el interés de los docentes. Y ello con tiempo suficiente para que el Claustro pueda debatir, opinar y, en su caso, decidir.

Estas tareas se simultanearán con el desempeño de la labor docente como profesor de la Escuela.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

El horario de atención al público del Director se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela.

Todas estas funciones las desempeñará bajo la dirección, coordinación y supervisión del Concejal de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Capítulo II. - Del Claustro de Profesores.

Artículo 19. – El Claustro de Profesores estará formado por la totalidad del Personal Docente que preste servicio en la Escuela, y lo presidirá el Director de la Escuela. El Claustro se reunirá una vez cada dos meses y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo, salvo enfermedad o causa justificada.

El Claustro se convocará, al menos, con una semana de antelación, exceptuando que exista un motivo de urgencia justificado.

- Artículo 20. Son competencias y funciones del Claustro de Profesores:
- 20.1. Programar las actividades docentes de la Escuela.
- 20.2. Promover iniciativas relacionadas con la música y la danza, en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- 20.3. Elevar a la Dirección propuestas para la elaboración de la Programación General de la Escuela.
- 20.4. Conocer los candidatos a la Dirección y los programas presentados por los candidatos.
- 20.5. Analizar y valorar el funcionamiento general de la Escuela y su situación económica así como informar de sus normas de organización.
- 20.6. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
  - 20.7. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- 20.8. Formular propuestas para favorecer las relaciones de la Escuela con las instituciones de su entorno.
- 20.9. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que de la Escuela realice la Administración Municipal o cualquier informe referente a la marcha de la misma.
  - Capítulo III. Del Secretario.
- Artículo 21. El Secretario será propuesto por el Director, de entre los profesores, y refrendado por el Ayuntamiento.
  - Artículo 22. Las competencias del Secretario son:
- 22.1. Ordenar el régimen administrativo de la Escuela, de conformidad con las directrices del Director.
- 22.2. Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 22.3. Custodiar los libros y archivos de la Escuela.
- 22.4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- 22.5. Realizar el inventario general de la Escuela y mantenerlo actualizado.
- 22.6. Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico, así como del mobiliario o cualquier material inventariable.
- 22.7. Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, el control de asistencia al trabajo y su régimen disciplinario.
- 22.8. Dar a conocer y difundir a toda la comunidad educativa cuanta información sobre normativa, disposiciones legales o asuntos de interés general o profesional se reciba en la Escuela.

Estas tareas se simultanearán con el desempeño de la labor docente como profesor de la Escuela.

Capítulo IV. - Del Consejo Escolar.

Artículo 23. – El Consejo Escolar de la Escuela es el órgano de gobierno y participación de los diferentes miembros que componen la Comunidad Educativa.

Artículo 24. - Las atribuciones del Consejo Escolar son:

- 24.1. Proponer al Ilustre Ayuntamiento el Director y Secretario a nombrar, de entre los candidatos del Claustro de Profesores e informados por la Concejalía de Juventud y la Comisión Informativa de Juventud.
- 24.2. Plantear la modificación del Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por el Pleno.
- 24.3. Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con la normativa reguladora de los derechos y deberes de los mismos en este Reglamento de Régimen Interior.
- 24.4. Adoptar criterios para la elaboración de la Programación General Anual de la Escuela, así como aprobarla y evaluarla, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
- 24.5. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias.
- 24.6. Establecer los criterios sobre la participación de la Escuela en actividades culturales, deportivas, recreativas y en aquellas acciones asistenciales a las que la Escuela pudiera prestar su colaboración.
- 24.7. Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- 24.8. Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
  - 24.9. Cualquier otra competencia que le sea atribuida normalmente.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

Artículo 25. – El Consejo Escolar de la Escuela, salvo modificaciones posteriores, estará compuesto por los siguientes miembros.

- El Concejal de Juventud, que será su Presidente y que dispondrá de voto de calidad.
  - El Director de la Escuela.
  - Un profesor elegido por el Claustro de entre ellos.
  - Un representante de los alumnos, elegido de entre ellos.
- Un representante de entre los grupos representativos de Danza Tradicional,
  Dulzainas y Tambores y Música Tradicional.
  - El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Capítulo V. - De los Grupos Oficiales.

Artículo 26. – La Escuela intervendrá en actuaciones, muestras, certámenes, encuentros folklóricos y otros actos (incluidos institucionales) que puedan servir de realce del folclore arandino, ribereño y castellano, y lo hará a través de sus grupos oficiales, que serán:

- El Grupo de Danza Tradicional.
- El Grupo de Dulzainas y Tambores.
- El Grupo de Música Tradicional.

Artículo 27. – La determinación de los actos en los que participarán los grupos oficiales la realizará la Concejalía de Juventud, dando audiencia al Sr. Director y conocimiento al Claustro de Profesores. Serán un mínimo de cuatro actuaciones al año. Los componentes del Grupo de Dulzainas y Tambores deberán efectuar acompañamiento musical en los desfiles de Gigantes y Cabezudos de las Fiestas Patronales.

Artículo 28. – No podrá participar la Escuela, y con ello sus grupos oficiales, en ningún acto como tal Escuela Municipal sin consentimiento del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Artículo 29. – El grupo representativo de música y danza tradicional estará integrado por los alumnos avanzados del taller de danza. El grupo de Dulzaina y Tambores y el grupo de Música Tradicional estarán integrados por alumnos avanzados y colaboradores de los talleres de dulzaina y tambor. Estos alumnos, como contraprestación por su compromiso y fidelidad con los grupos representativos de la Escuela, estarán exonerados del pago del precio público al que obliga la Ordenanza reguladora, debiendo abonar la matrícula correspondiente.

Artículo 30. – Para la formación, ensayo grupal y coordinación de los grupos representativos de Dulzaina y Tambores, de Música Tradicional y de Danza Tradicional, el señor Director, previa audiencia del Claustro de Profesores, designará un profesor y un horario de didáctica grupal.

Artículo 31. – Los componentes de los grupos representativos deberán, siempre que no tengan otras obligaciones ineludibles, personarse y prestar atención activa en las

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

didácticas grupales; y en igual sentido participar en los actos a los que tal grupo asista en representación de la Escuela. Por esta participación sus componentes no tendrán derecho a retribución alguna, sino que se desarrollará en régimen de voluntariado (se suscribirá un compromiso previo) ni deberán soportar ningún gasto (salvo el ocasionado por su propio vestuario e instrumento musical) debiendo la Escuela asegurarles de accidentes y responsabilidad civil en sus actuaciones.

Artículo 32. – El profesor responsable de cada grupo representativo, será el encargado de proponer la admisión de alumnos al grupo (deberán ser siempre alumnos matriculados en la Escuela o colaboradores vinculados con ella) y proponer la exclusión del mismo (cuando apreciare falta de compromiso, de seriedad en el seguimiento, o por cualquier otra causa razonable y justificada que supusiera una indisciplina o motivara enfrentamiento y/o afectara al correcto funcionamiento del grupo). La admisión y exclusión de alumnos corresponderá al Sr. Director.

Artículo 33. – La pertenencia a los grupos oficiales dará derecho a sus componentes al reconocimiento y atenciones que tal hecho comporta, y a nombrar un representante en el Consejo Escolar, de entre sus miembros, para todos los grupos.

Artículo 34. – Los grupos oficiales podrán tener un nombre propio, distinto al de la Escuela. Corresponde dar este nombre a los componentes del grupo y refrendarlo al Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de la Concejalía de Juventud.

#### TÍTULO IV. - DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 35. – La comunidad educativa de la Escuela estará constituida por el personal docente, los alumnos y los padres o representantes legales de los alumnos (cuando estos fueren menores de edad).

- Capítulo I. De los alumnos: Derechos y deberes.
- Artículo 36. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
  - Artículo 37. Los alumnos tienen derecho a:
- 37.1. Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en los planes de estudio de la Escuela.
- 37.2. Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- 37.3. Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- 37.4. Ejercer, individualmente, las peticiones o quejas oportunas, referentes a los asuntos escolares ante el Profesorado o la Dirección de la Escuela.
  - 37.5. Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.
- 37.6. Reunirse con sus representantes o con el profesorado, siempre que no altere la actividad escolar.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 37.7. Utilizar las instalaciones de la Escuela, con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares, y con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- 37.8. Participar en el funcionamiento y en la vida de la Escuela, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.
  - 37.9. Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
- 37.10. Recibir orientación escolar para conseguir el máximo desarrollo personal y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- 37.11. Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- 37.12. La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.
- 37.13. Disfrutar de una póliza de seguro que el Ayuntamiento podrá disponer para los alumnos matriculados en la Escuela.
  - 37.14. Asociarse, en asociaciones de alumnos.
- 37.15. Disponer de las mismas oportunidades de acceso a estas enseñanzas. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
- La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La realización de políticas de atención a colectivos con necesidades especiales a través de convenios o acuerdos.

Artículo 38. - Deberes de los alumnos:

- 38.1. El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que el Ayuntamiento pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase es la consecuencia del derecho fundamental a la educación. Este deber se extiende en las siguientes obligaciones:
  - Asistir a clase, manteniendo la debida aplicación.
- Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
  - Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- Los alumnos menores de edad no podrán abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso de sus padres, tutores o representantes legales.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 38.2. Constituye un deber de los alumnos el respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
  - Participar en la vida y funcionamiento de la Escuela.
- Los alumnos que se comprometen a participar en actividades complementarias de la Escuela deberán asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.
- Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles e instrumentos y las instalaciones de la Escuela, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
  - Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
- En caso de epidemia de contagio, el alumno portador se abstendrá de acudir a la Escuela hasta su total recuperación.
- Queda prohibido fumar en el recinto escolar, por Ley 15/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- El alumno debe cuidar del material que lleve a la Escuela, no pudiendo reclamar daños al centro si se lo deja olvidado. Debe, igualmente, respetar el material de los compañeros y el material y mobiliario de la Escuela.
  - Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
- No se podrá jugar con los interruptores de la luz, enchufes y manecillas de las puertas. Se deberá cerrar y abrir las puertas sin dar golpes, no colgarse de los percheros, etc.
- No se tolerarán discusiones acaloradas, pleitos, insultos, malos tratos, ni malos gestos entre compañeros, ni entre alumnos-profesor. Tampoco se permitirán acciones humillantes.
- Se hará buen uso de los baños, no tirando agua al suelo, cerrando las llaves del agua; no rayando, pintando ni escribiendo en puertas ni paredes y depositando papeles en la papelera.
  - Procurará no alborotar.
- Los alumnos deberán mostrar interés y atención a las clases siguiendo con regularidad las explicaciones del profesor.

Artículo 39. - Conductas contrarias a las normas de la Escuela:

Serán calificadas como leves, graves y muy graves.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

#### 39.1. - Son faltas leves:

- El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
  - No mantener el orden necesario dentro del centro.
- Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
- Las faltas de disciplina, atención en clase y otras similares que el profesor considere como leves.
- Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

### 39.2. - Son faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- La agresión física, moral y psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 38.2.
- La sustracción de bienes de la Escuela o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos de la Escuela, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
  - El desinterés manifiesto en el rendimiento escolar.
- Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en este Reglamento que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.
  - La utilización de teléfonos móviles durante las clases.
  - La obtención de imágenes con cualquier tipo de dispositivo, para cualquier fin.
  - El incumplimiento de las sanciones impuestas.

### 39.3. - Son faltas muy graves:

- La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.
- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los demás miembros de la comunidad educativa.
  - La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto de la Escuela.

Artículo 40. – Correcciones a las conductas contrarias a las normas de la Escuela según calificación.

- 40.1. Por faltas leves:
- Amonestación privada.
- Amonestación por escrito, que será comunicada a los padres, en el caso de los alumnos menores de edad.
- Realización de tareas, si procede, que cooperen a la reparación, en horario no lectivo, del deterioro producido.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Escuela.
  - Expulsión de clase del alumno.
  - 40.2. Por faltas graves y muy graves:
- Apercibimiento por escrito de expulsión temporal del centro o de determinadas clases.
- Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades de la Escuela. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- Cuando hay manifiesta intención, el causante estará además obligado a la restauración íntegra de los bienes que haya deteriorado.
  - Cambio de grupo o de clase del alumno.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Privación definitiva de la participación en algunas actividades complementarias o extraescolares, o expulsión definitiva de la Escuela.

Artículo 41. – Competencias para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas de la Escuela.

- Las faltas leves serán corregidas por el profesor correspondiente.
- Las correcciones correspondientes de las faltas graves y muy graves serán propuestas por el Claustro Escolar y refrendadas por el Consejo Escolar en el caso de expulsiones.

Artículo 42. - Procedimiento sancionador.

42.1. – Este procedimiento será de aplicación para las faltas graves y muy graves.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 42.2. No podrán corregirse las faltas graves y muy graves sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la información necesaria, acuerde el Director de la Escuela.
- 42.3. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor, designado por el Director. De dicha incoación se dará inmediata comunicación al alumno o, en el caso de los menores de edad, a los padres, tutores o responsables legales del menor.
- 42.4. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director, cuando de su conducta o manifestaciones pueda referirse falta de objetividad en la instrucción del expediente
- 42.5. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión del derecho de asistencia a la Escuela, o a determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a tres días.
- 42.6. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedores de corrección con arreglo a este Reglamento.
- 42.7. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, comunicándole en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Claustro.
- 42.8. El inicio del procedimiento se comunicará al Concejal de Juventud, manteniéndole informado de la tramitación hasta su resolución, que será ratificada por los órganos competentes del Ayuntamiento para alcanzar firmeza.
- 42.9. La instrucción tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno al tomar la decisión. Se pretende con ello graduar la aplicación de las sanciones que procedan
- 42.10. El Claustro supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.
  - Capítulo II. Del personal docente.
  - Artículo 43. Derechos.

Además de lo establecido por parte del Ayuntamiento en cuestiones laborales, los profesores tendrán derecho:

- 43.1. A la libertad de cátedra y de enseñanza dentro del respeto a la Constitución y a las leyes vigentes, respetando el Proyecto Educativo y las Programaciones correspondientes.
- 43.2. Al derecho de reunión, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.
- 43.3. A ser tratados con corrección y respeto por sus compañeros, alumnos o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 43.4. A participar en la vida de la Escuela, según la legislación vigente.
- 43.5. A ser informados, por quien corresponda, de las decisiones y actividades del centro relacionadas con su organización, gestión y evaluación.
  - 43.6. A plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias y alternativas.
  - 43.7. A utilizar el material de la Escuela en orden al ejercicio de la docencia.
- 43.8. A asistir a cursos de formación, que tengan como finalidad el desarrollo pedagógico de la materia, en las condiciones que establezcan la Concejalía de Juventud y la Comisión de Personal.
  - 43.9. A disponer de los medios adecuados para realizar sus actividades.
- 43.10. Todos los profesores serán tratados con igualdad ante la organización de la Escuela.

Artículo 44. - Deberes.

Además de los deberes que derivan de su relación con el Ayuntamiento, deberán:

- 44.1. Tratar con respeto y consideración a padres, alumnos y personal docente y no docente.
- 44.2. Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, y no concurrir con la actividad de la Escuela, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- 44.3. Impartir adecuada y puntualmente las clases que le hayan sido asignadas, en los horarios previamente fijados por la Escuela.
- 44.4. Respetar y mantener el orden dentro de su clase, así como conservar en perfecto estado (exceptuando el desgaste derivado de su uso) el material a su disposición, notificando por escrito a la Dirección cualquier anomalía o desperfecto
- 44.5. Respetar los derechos de los alumnos, cuidando rigurosamente de su integridad física y psíquica y creando en ellos hábitos de orden, trabajo y confianza para conseguir su formación integral.
- 44.6. Atender a las consultas de padres y alumnos en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.
- 44.7. Comunicar al Director la intención de realizar actividades con los alumnos dentro o fuera de la Escuela para su aprobación, si procede.
  - 44.8. Informar a los alumnos sobre la marcha académica de los mismos.
- 44.9. Comprobar la asistencia de los alumnos a clases y actividades e informar de sus ausencias injustificadas.
- 44.10. Imponer las sanciones necesarias cuando el alumno incurra en alguna falta, atendiendo a lo expuesto en el Reglamento.
- 44.11. Asistir con puntualidad a las reuniones del Claustro y cuantas otras se convoquen en relación a la actividad docente.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

- 44.12. Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.
- 44.13. Desarrollar el programa aprobado, teniendo siempre en cuenta su adaptación a las peculiares características de cada clase o alumno.
  - 44.14. Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas por el Director.
- 44.15. Destinar las horas no lectivas a labores propias de las asignaturas que imparte o a otras encauzadas a un mayor desarrollo de la Escuela. Salvo que en el Claustro de Profesores se proponga otra distribución que cuente con la autorización del señor Concejal de Juventud, el horario laboral de los docentes será entre 21-25 horas semanales lectivas y el resto horas complementarias hasta completar las 37,5 horas semanales.
- 44.16. Informar puntualmente a los alumnos de todo lo que les compete en cuanto a las actividades de la Escuela, con el fin de facilitar y mejorar el desarrollo de éstas.
- 44.17. Acoplar sus periodos vacacionales, respetando la normativa laboral municipal y estatal, al calendario educativo de la Escuela de Folclore, procurando el disfrute de permisos y descansos vacacionales en periodos no lectivos (preferentemente del 1 de julio al 31 de agosto). Dentro del primer cuatrimestre del año deberá elaborarse un plan anual de vacaciones de todo el personal docente. La solicitud de permisos o vacaciones será concedida por la Jefatura del Servicio (Sr. Director), teniendo en cuenta las necesidades del mismo, y con la obligación de comunicación de los mismos al Sr. Concejal de Juventud y al Servicio de Personal (art. 18 del Convenio para el Personal Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero).
  - Artículo 45. Normas de convivencia aplicables a toda la comunidad educativa.
  - 45.1. Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen la Escuela.
- 45.2. El comportamiento de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que les afecten deberá estar orientado a procurar el mayor reconocimiento social de la Escuela en su acción, sobre la base de la coordinación y del proceder armónico, eludiendo la creación de unidades, elementos o secciones, que las reconocidas en este Reglamento, y favoreciendo el actuar conjunto de la estructura existente.
- 45.3. Utilizar los espacios de la Escuela adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- 45.4. Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio de la Escuela deberán pasar por el visto bueno de Dirección, y ser sellados.
- 45.5. Los carteles referidos a asuntos laborales, sindicales, etc., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.
- 45.6. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurar la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

TÍTULO V. - NORMAS PARA PERSONAS MATRICULADAS EN LA ESCUELA

Artículo 46. - Préstamo de instrumentos.

Cualquier alumno del centro tendrá derecho, prioritariamente durante su primer año en el mismo y siempre acorde al número de instrumentos dedicados a préstamo, al uso de los instrumentos de préstamo que para tal fin existen en la Escuela, solicitándolo a su profesor de instrumento y con el visto bueno de la Dirección. En cualquier caso, las solicitudes tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 46.1. El préstamo del instrumento se realizará por el tiempo que la Escuela considere oportuno, pudiéndolo compartir con otros alumnos de la misma si fuese necesario.
- 46.2. El instrumento deberá ser utilizado únicamente para el estudio individual del alumno autorizado y en ningún caso se podrá utilizar para actividades ajenas a la Escuela.
- 46.3. El instrumento se devolverá a la Escuela tras el Curso Escolar correspondiente según marca el calendario escolar, no permaneciendo en poder del alumno en el periodo de las vacaciones estivales.
- 46.4. El instrumento deberá ser reintegrado a la Escuela en perfectas condiciones de uso, siendo por cuenta del alumno la puesta a punto necesaria para su devolución en perfectas condiciones. El profesor de la especialidad evaluará el estado del instrumento previo a su devolución.
- 46.5. En caso de rotura, pérdida o deterioro del mismo, o de cualquiera de los elementos que lo integran (arcos, embocaduras, abrazaderas, estuches, etc.) correrá por cuenta del alumnado el arreglo, puesta a punto o la reposición de un instrumento de las mismas características, calidad y condiciones del instrumento prestado, siempre bajo la supervisión del profesor correspondiente y la Dirección de la Escuela.

### TÍTULO VI. - DEPENDENCIA ORGÁNICA

Artículo 47. – La Escuela forma parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero y, por tanto, está sujeta a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, así como a la estructura orgánica, a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho Servicio y del Área Municipal correspondiente.

### TÍTULO VII. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. – La Escuela se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los sucesivos presupuestos anuales del Ayuntamiento y de acuerdo con las normas de ejecución de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra posible aportación que, como complemento a las cuotas de los alumnos, pudiera proceder de subvenciones, donaciones u otras liberalidades a favor de la misma.

Artículo 49. – Los alumnos de la Escuela deberán abonar los precios públicos establecidos en la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Folclore. La recaudación de estas cuotas corresponderá al Ayuntamiento mensualmente, con cargo en la cuenta bancaria indicada previamente por el alumno.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

Artículo 50. – La Escuela podrá cobrar una cuota por las actuaciones en las que participen el grupo oficial de Danzas, el grupo oficial de Música Tradicional o el grupo de Dulzainas y Tambores, que vendrá establecida por la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Folclore, que repercutirá en el propio Ayuntamiento.

#### TÍTULO VIII. - OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 51. – En su propósito de investigar y estudiar las raíces de nuestra cultura, con especial relevancia en el folclore y las tradiciones, la Escuela dispondrá de un Centro de Documentación Etnográfica, distribuido en asesoramiento etnográfico, biblioteca, videoteca, diapoteca y documentación fonográfica.

Artículo 52. – El Centro de Documentación Etnográfica será para uso preferente del profesorado de la Escuela, pero quedará abierto a cualquier persona que acredite interés en algún aspecto allí recogido, previa solicitud por escrito trasladada al Sr. Director quien autorizará la consulta o uso de los fondos y el régimen, tanto para una cosa como para la otra.

Artículo 53. – El Centro de Documentación Etnográfica estará compuesto por un área de asesoramiento etnográfico, biblioteca, videoteca, diapoteca y documentación fonográfica.

Artículo 54. – La Escuela dispondrá de un espacio museístico, recopilador de elementos relacionados con el folclore arandino y de una sala de exposiciones y audiovisuales.

Artículo 55. – La Escuela podrá implementar el funcionamiento de talleres artesanales, orientados a la construcción de instrumentos populares, confección de atuendos tradicionales o recuperación de otros elementos relacionados con la cultura popular.

Artículo 56. – Los objetos que se elaboren en los talleres artesanales pasarán a engrosar los fondos del Museo Etnográfico y serán propiedad de la Escuela, y su disposición se autorizará por el Sr. Director y/o el Sr. Concejal de Juventud, en las condiciones establecidas por éste/os. Las partituras y arreglos, coreografías y patrones que se elaboren, cada curso académico, en la Escuela por cualesquiera de los docentes o alumnos de la misma quedarán en propiedad de la Escuela, no pudiendo aquellos exigir sobre estos ningún derecho, y debiendo depositar los mismos en el Registro que a tal efecto disponga la Escuela. La inscripción de éste/os en cualquier registro de propiedad intelectual a otro nombre que no fuera el del Ayuntamiento de Aranda de Duero (a través de la Escuela Municipal de Folclore) supondrá una deslealtad y comportamiento contrario a la buena fe, muy grave que motivará la apertura de expediente disciplinario en el caso de profesores y de baja en la Escuela y/o en los grupos representativos en el caso de alumnos colaboradores.

Artículo 57. – Para el Museo de la Escuela, el Ayuntamiento podrá recibir donaciones, préstamos en depósito u otras liberalidades, para lo cual firmará la documentación oportuna con la persona titular del objeto.

diputación de burgos





Núm. 157



Miércoles, 22 de agosto de 2012

### TÍTULO IX. - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA

Artículo 58. – Las actividades de la Escuela quedan organizadas de la siguiente forma:

- 58.1. Actividades de cursos, que se extenderán entre los meses de octubre a junio, ambos incluidos.
- 58.2. Organización de exposiciones, conferencias, festivales, simposios y otras actividades relacionadas con los fines de la Escuela.
- 58.3. Cursillos monográficos (de verano); serán específicos y relativos a materias concretas de folclore.
- 58.4. Participación de los grupos oficiales de Danzas, de Dulzaina-Tambor y de Música Tradicional en eventos tradicionales, festivales populares y actos institucionales.

En Aranda de Duero, a 31 de julio de 2012.

La Alcaldesa, Raquel González Benito

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 1958